



Constancia Secretarial 1. (01/09/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (21/09/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 22 de septiembre de 2023.

Constancia Secretarial 3. (21/09/2023) Mediante Acuerdo PCSJA-23-12089 del 13 de septiembre de 2023 el Consejo Superior de la Judicatura, resolvió suspender los términos judiciales en todo el país entre el 14 y 20 de septiembre del año que transcurre.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio

Declaración de existencia de unión marital de hecho
860013110001 2023 00085 00

Mococha, Putumayo, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Obtenida la documentación requerida en el auto antecedente, se establece que la demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 y del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por tanto, este despacho se encuentra revestido de competencia para dar trámite a la demanda incoada en razón del domicilio de la demandante y por la naturaleza del asunto.

Amén de lo brevemente expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mococha,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de Declaración de existencia Unión Marital de Hecho que a través de apoderada judicial ha instaurado la señora Alicia Jamioy Peña, en contra del señor Nixon Alejandro Dorada Villamil y los herederos indeterminados del señor Nixon Dorada Alegría (Q.E.P.D).

SEGUNDO.- IMPRIMIR el trámite del proceso verbal, el cual se encuentra previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- EMPLAZAR mediante edicto señor Nixon Alejandro Dorada Villamil, por desconocimiento de su domicilio o lugar de residencia actual, para que concurra al presente asunto de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, que habría conformado el señor Nixon Dorada Alegría (Q.E.P.D) con la señora Alicia Jamioy Peña. El emplazamiento se surtirá de conformidad a lo estatuido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Cúmplase por secretaría. En caso de que el prenombrado no concurra a hacerse parte de este proceso, procédase a dar cuenta para designar curador ad-litem para su representación judicial.



CUARTO.- EMPLAZAR mediante edicto a los herederos indeterminados del señor Nixon Dorada Alegría (Q.E.P.D), para que concurran al presente asunto de Declaración de existencia de unión marital de hecho y disolución de sociedad patrimonial, que habría conformado con la señora Alicia Jamioy Peña. El emplazamiento se surtirá de conformidad a lo estatuido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Cúmplase por secretaría. En caso de que nadie concurra a hacerse parte de este proceso, procédase a dar cuenta para designar curador ad-litem para la representación judicial de los herederos indeterminados del prenombrado.

QUINTO.- CORRER traslado, a la parte pasiva de la Litis de la demanda y sus anexos por el termino de veinte (20) días, para que conteste la demanda y proponga excepciones, lo anterior conforme lo dispone el artículo 369 de la Ley 1564 de 2012.

SEXTO.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada Jenifer Paola Sinisterra Ríos, portadora de la tarjeta profesional No. 353.373 del C.S. de la J, como apoderada la señora Alicia Jamioy Peña, en los términos del poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 48baaabd69a0974d9bc52a6cfda9d491c270ca445e159461971d9fae1e580268

Documento generado en 21/09/2023 04:34:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>